



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/004/2022

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS COMO ANEXO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL FOLIO 2204 5932 2000 121, RADICADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/UT-E-121/2022.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comité:	Comité de Transparencia del Instituto.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Sesiones virtuales. Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la autorización de la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

II. Presentación de solicitud. El trece de septiembre de dos mil veintidós¹ la Unidad recibió una solicitud de información a través de la Plataforma, la cual se registró con el número de folio 2204 5932 2000 121, mediante la cual, en esencia la persona solicitante requirió copia de todas las impugnaciones, demandas y quejas presentadas por los partidos políticos, de los procesos electorales locales 2020-2021 correspondientes al Estado de Querétaro. Lo anterior como se advierte del acuse de recibo de la solicitud correspondiente emitido por la Plataforma.

III. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto. El catorce de septiembre, la Unidad emitió el proveído por el que se radicó la solicitud de cuenta en el expediente IEEQ/UT-E-121/2022. En la misma fecha, a través de los oficios UT/285/2022, UT/286/2022 y UT/287/2022, la Unidad requirió la información correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a través de las Coordinaciones Jurídica y de Instrucción Procesal, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral,

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veintidós, salvo mención en contrario.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/004/2022

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Prerrogativas y Partidos Políticos, al ser las áreas competentes para, en su caso, contar con la citada información, a fin de que, en el supuesto de contar con la información señalada en la solicitud, se remitiera para efectos conducentes y/o se manifestara lo que estimaran pertinente.

IV. Oficio de remisión. El seis y siete de octubre, mediante oficio DEAJ/791/2022 y sus anexos CJ/063/2022 y CIP/005/2022, así como el similar DEOPyPP/539/2022, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos remitieron la información correspondiente a la solicitud de cuenta; sin embargo, informaron que la misma se envía en versión pública, derivado de que la misma contiene datos considerados como información reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

V. Convocatoria y dictamen. El once de octubre de la presente anualidad, la Titular de la Unidad y Secretaria Técnica del Comité emitió la convocatoria correspondiente para someter a consideración del colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Comité tiene atribuciones para determinar lo conducente respecto de los datos, documentación e información en poder del Instituto, que se someta a su consideración por encontrarse en alguno de los supuestos de clasificación de reserva o confidencialidad que prevé la normatividad de la materia. En el caso particular, para determinar la procedencia de la versión pública del anexo relacionado con la información emitida por las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Organización, Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de los oficios DEAJ/791/2022 y DEOPyPP/539/2022, vinculados con la solicitud registrada con el folio 220459322000121.

Lo anterior, pues se precisa que dicho documento contiene diversos datos que corresponden a personas que pueden ser identificadas o identificables a través de la información contenida en dichos documentos.

Ello, de conformidad con los artículos 23, 44, fracciones I, II, y IX, 68, fracciones I y VI, 111, 116, 120 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública²; 83

² En adelante Ley General de Transparencia.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/004/2022

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

y 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;³ 3, fracciones VII y XIII, inciso a), 42, 43, fracciones II y VIII, 62, 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁴; así como 76 y 77, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.⁵

SEGUNDO. Análisis de procedencia de la versión pública. Como advierte del acuse de recibo de la solicitud de información 2204 5932 2000 121, la persona peticionaria requirió información atinente a todas las impugnaciones, demandas y quejas que se presentaron de parte de los partidos políticos en el proceso electoral 2020-2021 y 2021-2022 en Querétaro.

Así, derivado del análisis realizado por las referidas Direcciones, se advirtió que los documentos vinculados con las impugnaciones, demandas y quejas presentados por los partidos políticos durante el proceso electoral 2020-2021, contiene datos considerados como confidenciales, por lo que para proteger los mismos de acuerdo con la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, remitieron las versiones públicas de los mismos.

Cabe señalar, que en la solicitud de cuenta, también se hace referencia al requerimiento de dicha información respecto del proceso electoral 2021-2022, sin embargo, en dicho periodo no se llevó a cabo un proceso local en Querétaro, pues conforme a la Ley Electoral del Estado de Querétaro la renovación de la Gubernatura, se lleva a cabo cada seis años, mientras que de las diputaciones y ayuntamientos tiene verificativo cada tres años, mismos que fueron sujetos a elección en el proceso electoral 2020-2021, concluyendo dicho proceso el once de octubre de dos mil veintiuno, lo cual se hará del conocimiento de la persona solicitante, por lo que este dictamen versa sobre las versiones públicas de documentos correspondientes al proceso electoral local 2020-2021.

Ahora bien, derivado es necesario que el Comité de Transparencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en las leyes generales y estatales en materia de transparencia y protección de datos personales, así como la normatividad interna del Instituto, determine lo conducente, a fin de salvaguardar los derechos de acceso a la información de quien

³ En adelante Ley General de Datos.

⁴ En adelante Ley de Transparencia Local.

⁵ En adelante Ley de Protección de Datos Personales Local.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/004/2022

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

promueve, frente a la protección de datos personales y cumplimiento de las obligaciones del Instituto en la materia para garantizar y salvaguardar los mismos, con base en el principio de máxima publicidad, pues toda aquella información que se refiera al ámbito privado de las personas, así como a sus datos personales debe estar protegida, en los términos que fije la ley.

En ese sentido, es necesario precisar que las leyes general y local, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y sus excepciones, las obligaciones de los sujetos obligados, la intervención de los Comités de Transparencia, así como los procesos y principios que se deben observar cuando se atiende una solicitud de información pública.

Así, el artículo 3, fracciones VII y XXI de la Ley General de Transparencia refiere el concepto de documento y versión pública, por lo que refiere que el primero de ellos son expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, además de que los documentos pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; mientras que la versión pública es el documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Además, el artículo 11 del referido ordenamiento señala que toda la información en posesión de los sujetos obligados debe ser pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deben estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Aunado a ello, el artículo 106 de la Ley General de Transparencia prevé que La clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información; se determine mediante resolución de autoridad competente, o se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha normativa.

En ese sentido, en términos del artículo 111 de la mencionada ley cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, como es



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/004/2022

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

el Instituto, para efectos de atender una solicitud de información, deben elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Con base en lo anterior, se precisa que la información en posesión de los sujetos obligados, que se encuentre en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias debe ser pública y solo podrá clasificarse bajo los parámetros previstos por la propia norma, lo que en la causa se actualiza, pues como se precisó los documentos en que consta la respuesta a la solicitud contiene datos personales.

En consecuencia, también se actualiza la actuación del Comité como la instancia facultada para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación, realicen las personas titulares de las áreas competentes.

Por otra parte, para el caso que nos ocupa, es necesario precisar que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

Así, el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Datos señala que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; asimismo, que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

En este orden de ideas, del contenido de la información remitida por las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos, así como de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de los oficios DEAJ/791/2022 y DEOEPyPP/539/2022, contienen datos personales, de manera enunciativa y no limitativa, vinculados con nombres de personas que no forman parte del funcionariado público de este Instituto, como pueden ser personas acreditadas para oír y recibir notificaciones, correos electrónicos personales, firmas y/o rubricas digitales o impresas, imágenes de credenciales emitidas por el Instituto Nacional Electoral y/o alguna otra identificación oficial, domicilios, teléfonos,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/004/2022

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

clave única de registro de población (CURP), así como otros datos de igual naturaleza, es decir, datos considerados como confidenciales.

Lo anterior, encuentra sustento en lo previsto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia; con relación 111 y 115 de la Ley de Transparencia Local, que en esencia señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, lo que en la causa se actualiza; además de diversos criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General de Transparencia, Ley General de Datos Personales, así como en la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales local, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Manual del Instituto para la elaboración de versiones públicas, **confirma** la versión pública de la información sometida a consideración por parte de los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos, así como de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, en los términos expuestos en la presente determinación.

Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente Dictamen y, en consecuencia, confirma el contenido de las versiones públicas en versión electrónica de los anexos correspondientes a los oficios DEAJ/791/2022 y DEOPyPP/539/2022, los cuales atienden a la solicitud de información con folio 2204 5932 2000 121.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique la presente determinación a la parte solicitante, lo anterior, en conjunto con la respuesta a la solicitud de cuenta; además, deberá notificar el presente Dictamen a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Dictamen: CT/004/2022

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

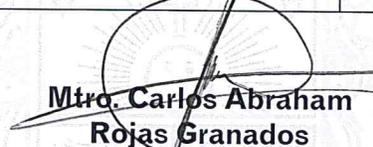
TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia, a través de la Secretaria de este Comité, solicite la publicación respectiva en el sitio de Internet del Instituto, para los efectos que corresponda.

Así lo dictaminaron y aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual de doce de octubre del año dos mil veintidós. **CONSTE.**

Nombre	Sentido del voto	
	A favor	En contra
Mtra. Concepción Vázquez López	✓	
Lic. Héctor Maqueo González	✓	
Mtro. Carlos Abraham Rojas Granados	✓	


Mtra. Concepción Vázquez López

Coordinadora de Tecnologías de la Información e Innovación y vocal del Comité


Mtro. Carlos Abraham Rojas Granados

Coordinador Jurídico y Presidente del Comité


Lic. Héctor Maqueo González

Coordinador de Comunicación Social y vocal del Comité


Mtra. Noemi Sabino Cabello

Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité